

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1848

15 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 4, de la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendada, conocida como “Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información”, con el fin de establecer requisitos adicionales a la notificación de violación de la seguridad del sistema y requerirle a toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que tenga que notificar al Secretario de Justicia cualquier violación de la seguridad del sistema que afecte a más de cien (100) personas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los programas denominados “sistemas de bases de datos” permiten almacenar y posteriormente acceder los datos de personas de forma rápida y estructurada. Las aplicaciones más usuales son para la gestión de empresas e instituciones públicas. También son ampliamente utilizadas en entornos científicos con el objeto de almacenar la información experimental.

Las propiedades de estos sistemas, así como su utilización y administración, recae dentro del ámbito de la informática y contiene diversos tipos de información, mayormente personal y privada, por lo que se ha convertido en una prioridad proteger la misma. Actualmente, el robo de información personal de estas bases de datos, el cual incide en el robo de identidad, es una de las modalidades criminales que ha tenido mayor crecimiento en los últimos años. Este tipo de actuaciones delictivas ha afectado a múltiples personas en Puerto Rico provocando que las mismas puedan perder meses o años intentando reparar los perjuicios económicos o financieros. Esta modalidad delictiva, además afecta a la víctima emocionalmente al atravesar un arduo proceso de recuperación de su identidad.

Ante un alza en la incidencia de apropiación ilegal de identidad, resulta imperativo tomar los controles necesarios no sólo para limitar la ola criminal sino para prevenirla y manejarla. Es por ello que, el Estado con su responsabilidad de salvaguardar los derechos de sus ciudadanos ha establecido normas y procedimientos a seguir en caso de violación a la seguridad del sistema.

La Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendada, se creó con la finalidad de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas, y especialmente su honor, intimidad, privacidad personal y familiar. Su objetivo principal es regular el tratamiento de los datos, de carácter personal, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan.

La presente Ley tiene el objetivo de proteger los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa en su compromiso de proveerle al pueblo de Puerto Rico una mejor calidad de vida, y garantizar los derechos constitucionales de cada ciudadano, pretende establecer medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para facilitar la recuperación de los datos personales de la víctima y ayudar a la misma a enfrentar y manejar los procedimientos para que las víctimas de este tipo de delito puedan restablecer su crédito. Además, se establecerán requisitos más estrictos para el manejo de información personal en los negocios e instrumentalidades gubernamentales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya
4 información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, deberá notificar a dichos
5 ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema, cuando los bancos de datos
6 cuya seguridad fue violada contuvieran, en todo o en parte, de su archivo de información

1 personal y la misma no estuviera protegida con claves criptográficas más allá de una
2 contraseña.

3 Toda entidad que, dentro de sus funciones, revenda o provea acceso a bancos de
4 información digitales que a su vez contengan archivos de información personal de ciudadanos
5 deberá notificar al propietario, custodio o tenedor de dicha información de cualquier
6 violación de la seguridad del sistema que haya permitido el acceso a aquellos archivos por
7 personas no autorizadas.

8 La notificación a la clientela deberá hacerse de la manera más expedita posible, tomando
9 en consideración la necesidad de las agencias del orden público de asegurar posibles escenas
10 de delito y pruebas así como de la aplicación de medidas necesarias para restaurar la
11 seguridad del sistema. Las partes responsables informarán dentro de un plazo improrrogable
12 de diez (10) días de detectarse la violación de la seguridad del sistema al Departamento, el
13 cual hará anuncio público al respecto dentro de veinticuatro (24) horas de recibir la
14 información.

15 *Toda notificación de violación de la seguridad del sistema deberá incluir los números de*
16 *teléfono y direcciones de las principales agencias crediticias si la violación al sistema de*
17 *seguridad expuso un número de seguro social, la licencia de conducir o cualquier tarjeta de*
18 *identificación oficial de Puerto Rico.*

19 *Toda entidad que tenga que emitir una notificación de violación de la seguridad del*
20 *sistema de conformidad con este Artículo a más de cien (100) residentes de Puerto Rico*
21 *como resultado de una única violación de la seguridad del sistema deberá notificar la*
22 *violación de la seguridad al Secretario de Justicia, excluyendo cualquier tipo de información*

1 *de identificación personal, para que éste asuma jurisdicción y realice las investigaciones*
2 *correspondientes..”*

3 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.